

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MARON.	EN PROVINCIAS.
Imp. de D. J. Fábregues.	Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila.	de la suscripción por me-
do de D. N. Fábregues.	dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores á \$ mas. pór linea.

Los no suscriptores 12

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

## EL DIARIO DE MENORCA.

Suscripción para formar la Sociedad de Socorros para los pobres.

Mensual  
Rs. vn. cs.

Suma anterior . . . . .	3131	30
D. Mateo Sintes y Olives . . . .	2	
" H. O. . . . .	6	
" Juana Mascaró y Cardona . . .	2	
	3141	30

Continúa abierta dicha suscripción.

## SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia del 19:

El articulado del proyecto de ley de presupuestos, leído ayer en el Congreso, es como sigue:

Art. 1º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1º de julio de 1865 á fin de junio de 1866, se presuponen en la cantidad de 213.970,368 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, según el adjunto estado, letra A.

Art. 2º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico, se calculan en la cantidad de 218.478,13 escudos, según el estado, letra B.

Art. 3º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los de propios enagenados después del 2 de octubre de 1858, que con arreglo á la ley de 1º de abril de 1859 debe constituirse en depósito á disposición de los pueblos: la parte que debe aplicarse á la amortización de deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de junio de 1864; las

obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro carriles y en la amortización e intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 55.371,819 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortización civil y eclesiástica, conforme á las leyes de 1º de abril de 1859, y 7 de igual mes de 1861; los procedentes de la de 22 de mayo de 1859 y los recursos especiales que comprende el mismo estado.

Art. 4º El Tesoro público podrá tener en circulación durante el ejercicio de 1865-66 la deuda flotante equivalente: 1º al importe que, después de tomado en cuenta el saldo por suplemento de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las cajas de Ultramar; y 2º, á la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la propia Caja, y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1865-66, imputándose á este último los intereses de los fondos que de cualquier procedencia que sean se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 5º Cesará desde 1º de julio de 1865 el privilegio que disfrutan los ganaderos, de tomar sal pura en las fábricas del reino, al precio de 30 reales quintal, facilitándoseles desde aquella fecha en los almacenes de las

capitales de provincia, la sal adulterada que necesiten para el uso de sus ganados, en los términos prevenidos por el real decreto de 16 de enero de 1854.

Art. 6º El ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para que desde 1º de julio próximo cesen los recargos que algunos pueblos satisfacen sobre el precio ordinario de cinco escudos quintal á que se espesa de la sal en los alfolíes del reino, estableciéndose como precio único para todos los consumidores, el de 5 escudos y 20 céntimos el quintal, ó sea 11 escudos y 284 milésimas el quintal métrico.

Los mayores gastos que ocasiona á la Hacienda el surtido y expendicion de la sal en los pueblos que actualmente carecen de alfolíes, se imputarán á los respectivos capítulos del presupuesto ordinario de gastos, entendiendo ampliados á este efecto en la cantidad necesaria los créditos asignados á los mismos capítulos.

Art. 7º Se autoriza al gobierno para formalizar, con aplicación á capítulos adicionales en ingresos y gastos del presupuesto o dinario para 1865-66; en ingresos, 7.388,810 escudos, á que asciende el saldo hasta fin de 1856, no aplicado á presupuestos, del fondo de redenciónes del servicio militar, y 9.047,488 escudos, saldo también de los productos de bienes de corporaciones civiles ingresados en el Tesoro hasta fin de 1858 sin imputación á presupuestos; y en gastos, los de las obras de la Puerta del Sol, no reintegrados, y del derribo de las murallas de Barcelona; el importe de la deuda pagada á Inglaterra y de los intereses que se le han acumulado y deban acumularse; lo satisfecho al Banco de España en equivalencia, le obligaciones

de compradores de bienes del clero secular, los alcances y desfalcos realizados desde 1850, la parte no reembolsable de los fondos estraídos en el alzamiento de 1854, y por las juntas de gobierno en 1856, y los gastos que resulten ser definitivos entre los que vienen figurando en anticipaciones á los ministerios por el resto que resulte hasta el completo de las sumas expresadas en el presente artículo, que han de llevarse a los ingresos.

**Art. 8.<sup>o</sup>** Los pagos en suspenso que en casos de imprescindible necesidad haga el Tesoro á los diversos ministerios no podrán exceder, contando con los que hubiesen tenido la debida aplicación del crédito concedido al respectivo capítulo, y habrán de ser formalizados necesariamente dentro del ejercicio del presupuesto.

**Art. 9<sup>o</sup>** Se limita al 30 de junio de 1866 la facultad que tienen los tenedores de billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854 y de los emitidos por la ley de 14 de julio de 1855, de entregarlos en pago de bienes nacionales, cesando desde aquella fecha el devengo de intereses a que tienen derecho los de la última citada emisión.

Los billetes de ambas emisiones que á la época de fin de junio de 1866 no se hubiesen amortizado por su admisión en pago de bienes nacionales, serán satisfechos por el Tesoro á su presentación, caducando definitivamente los que no se presenten al cobro durante cinco años contados desde 1º de julio de 1866.

**Art. 10.** Entretanto que se publique la ley general de empleados, el ingreso y ascenso en los ramos de la administración civil y económica cuyos funcionarios estuviesen declarados peculiares, ó sujetos á condiciones facultativas, en los resguardos y en los destinos de fianza, se ajustarán á las condiciones que determina el art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864. Por regla general, habrá de preceder examen para el ingreso en los diversos ramos de la administración.

**Art. 11.** Hasta que se publique la ley general de clases pasivas se suspenderá todo abono de tiempo para clasificación, que no se habiere servido personal y positivamente en las diversas carreras del Estado. En lo sucesivo no se considerará de abono otro tiempo que el que se haya servido en destino de planta comprendida en presupuestos.

Siempre que por cualquiera causa deba hacerse nueva declaración de derechos pasivos, ó que haya lugar á rehabilitar un derecho disfrutado anteriormente, tendrá lugar la oportuna revisión con sujeción á lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 12.** Se autoriza al ministro de Hacienda para nombrar delegados cerca de las sociedades de crédito establecidas y que se establezcan con sujeción á la ley de 28 de enero de 1856, siendo de cuenta de las mismas sociedades el pago de los sueldos que se asignen á dichos funcionarios, los cuales ejercerán la debida inspección en todos los actos sociales y con especialidad en los que se refieran á la emisión de valores financieros, adoptando en este punto el gobierno las disposiciones convenientes, á fin de regularizar el uso del crédito por parte de las expresadas sociedades dentro de las prescripciones de la citada ley.

**Art. 13.** Durante el año económico de 1865 66, los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, no podrán exceder del maximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes.

**Art. 14.** Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letras A y C.

Madrid 21 de marzo de 1865.— El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

— Las noticias recibidas del Perú por el gobierno español manifiestan que nuestra escuadra se hallaba en el Callao perfectamente provista de víveres y materiales, y la tripulación animada del entusiasmo que siempre ha manifestado disfrutaba de excelente salud. El gobierno peruano se mostraba bien dispuesto á atender las justas reclamaciones del general Pareja acerca de los nuevos sucesos ocurridos en el Callao el 5 de febrero, sucesos de que hemos dado detallado conocimiento á nuestros lectores.

— Hay en Madrid muchas cartas del Pacífico, y ninguna indica el temor mas leve ni de que nuestras fuerzas puedan hallar la mas leve dificultad, ni de que el digno general Pareja haya sufrido el menor contratiempo.

— Ayer ha llegado á Madrid el señor D. Joaquín Miguel Polo, secretario diplomático á las órdenes del general Pareja. Es portador de las libranzas, por valor de 60.000,000 de reales, aceptadas en Londres por los agentes del gobierno peruano, contra quienes venían giradas. La aceptación se ha hecho en toda forma, interviniendo los agentes oficiales del gobierno español, y sin que haya motivo para recelar lo que algunos han supuesto, máxime cuando la situación financiera del Perú no es la que hace que se resienta aquel país, sino su situación política.

— Por primera vez las tropas peruanas han hecho fuego contra los revoltosos de su propio país para defender á los españoles, y para defender á su propio gobierno.

— Una carta particular dice entre otras cosas:

«La cuestión en el dia entre Pareja y el gobierno está en que aquel pide destitución, juicio y castigo de las autoridades del Callao por indiferencia cuando se estaba atropellando á los marinos.

Parece que la nota es dura, haciendo mérito de la palabra *pendejada*. Este gobierno, por amistad al principio, pidió se retirara la nota y sustituyese con otra mas suave, y negándose. Pareja á esto, le han suplicado retire la palabra *pendejada*. Pareja á todo se ha negado, y últimamente, ha señalado, creo, el dia de hoy (8 de febrero) para que le contesten, so pena de poner las cosas como estaban el 16 de abril. Para el complemento de los sucesos del Callao, el cónsul francés fué también herido gravemente de una pedrada. Este señor tomó del brazo al que lo hirió, y lo llevó ante un oficial peruano, pidiéndole lo arrestara, á lo que contestó este, no recibía órdenes de ningún cónsul; es de advertir que el oficial estaba de servicio para conservar el orden. A cuatro personajes ha solicitado este gobierno para representantes en Madrid, y los cuatro se han excusado: son Vivanco, Echeaíque, Vidiáurre y Ferreiros».

— Escriben de Logroño, que tan luego como entró en aquella ciudad la columna volante que manda el general Sandoval, se envió una guardia de honor con bandera y música al señor duque de la Victoria, el cual

la rehusó, distribuyendo antes una gratificación entre los sargentos y clase de tropa. El mismo jefe de la columna, acompañado de los oficiales de ella, pasó á cumplimentar al duque. La música de cazadores de las Navas debió darle una serenata en la noche del 18.

— La situación de Portugal está muy lejos de ser satisfactoria, según las últimas noticias. Si bien el orden público no se ha alterado, y los graves sucesos ocurridos en las Cámaras no se han repetido, no por eso ha desaparecido la situación violenta en que desde algún tiempo se encuentra el reino de Portugal. La tiranía que se observa es, á no dudarlo, señal de disturbios en época no muy lejana. Ya se ha presentado el primer pretexto con la cuestión de subsistencias, cuyo origen no se atribuye á la dificultad de producir, sino á los malos reglamentos y á las leyes que rigen la agricultura y todas las industrias, leyes y reglamentos que no se ajustan á los principios de la ciencia económica.

La prensa levanta su voz para que se ponga oportuno remedio á un mal de tal trascendencia, pide que se estudie la cuestión y que se examine cuál sea la causa que la motiva, para cortar el mal de raíz antes que tome mayores proporciones.

— Según dice *La Patria* en Venecia y Padua ha habido movimientos revolucionarios, en que se han dado vivas al rey de Italia.

— A consecuencia de haber penetrado el embajador inglés en Prusia, lord Napier, en el gabinete del presidente del Consejo de ministros, despreciando las negativas delugier, Mr. de Bismark ha mandado hacer una información de este suceso para que conste la conducta del representante de la Gran Bretaña.

— *La Libertad* publica una carta de Méjico en la que se asegura que, á pesar de los triunfos de las armas imperiales, son necesarias mayores fuerzas de las que hoy operan para pacificar el país, y sobre todo que no abandonen aquella tierra los soldados franceses; porque si tal hicieran, la causa imperial se vería comprometida.

— El Senado de Virginia ha autorizado al gobierno para armar á los negros de dicho Estado para la defensa de Richmond y otros puntos ame-

nazados por los federales.

— La Cámara de representantes de Washington ha adoptado la resolución, votada ya por el Senado, de no reconocer la deuda confederada.

*Nueva York* 11. — Los periódicos de Richmond con fecha del 9 dicen que el general Sherman ha emprendido su retirada; el Senado ha aprobado por la mayoría de un voto el proyecto de alistamiento y armamento de los esclavos. Reina entre estos últimos gran agitación á consecuencia de la presentación de dicho proyecto.

El general Sherman, según noticias llegadas á Washington, ha ocupado á Fayetteville á 40 millas al Este de Raleigh.

*Cork* 11. Se confirma la noticia relativa á la derrota de Early en los alrededores de Wagnesboro.

El general Sheridan se ha apoderado de 100 cañones y de muchos vagones; todo el Estado mayor de Early, 87 oficiales y 1,100 soldados han caído en su poder.

## MAHON.

La «Gaceta de Madrid» del miércoles 22 publica la Real orden siguiente sobre alquileres de los almacenes de la Isleta, de que solo dimos una simple noticia á nuestros lectores.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.—Negociado 3.

Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino la consulta elevada por V., referente á si deben exigirse alquileres por los almacenes de la isleta con motivo de los cargamientos que los ocupan algún tiempo por circunstancias especiales, dicha Corporación lo ha evaucado en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección segunda, que á continuación se inserta:

Se ha remitido á informe del Consejo por la Dirección general del ramo en 26 de noviembre último la consulta hecha por el Subgobernador de Menorca acerca de si deben exigirse alquileres por los almacenes de la isleta á los cargamientos que los ocupan algún tiempo por circunstancias especiales.

Según resulta, hay en la isleta del mencionado lazareto unos almacenes que, ocupados por cargamientos en casos de averías ó siniestros, devengaban 10 reales diarios como derechos de alquiler; disposición que fué aprobada por la suprimida Junta suprema de Sanidad. Mas como el art. 47 de la ley vigente previene que no se exijan otros derechos sanitarios que los

establecidos en la tarifa adjunta á la misma, se ofrece la duda de si podrán reclamarse los referidos de almacen al bergantín-goleta español *San Jorge*, Capitán Francisco Grego, que ha hecho cuarentena y los ha ocupado para no responderse á perder el cargamento y evitar los enormes gastos que le originaría conducirlos desde el lazareto á la población hasta poner la nave en estado de navegar.

En su virtud:

Visto el art. 47 y la tarifa de la ley de 28 de Noviembre de 1855;

Visto el art. 16 de la instrucción de 9 de Noviembre de 1858;

Y considerando que el espíritu y tenor de las disposiciones sanitarias es la de evitar al comercio todo despacho-eu-ya necesidad no sea ostensible y justifi- cada,

La Sección es de parecer, que si el Consejo lo tiene á bien, puede consultarse al Gobierno, que á los capitanes, patrones ó consignatarios de los buques no se les exija nada en concepto de alquiler de los almacenes de auxilio de la Isleta del lazareto de Mahon; pero si terminada la cuarentena y tres días mas para los que necesiten reparar averías ó siniestros continúan utilizando dichos almacenes, se les exigirá por cada uno de los excedentes los 10 rs. diarios que era costumbre exigir.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido disponer además que sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1865.

— *González Brabo.* — Sr. Subgobernador de Menorca.

**LA POESÍA.** — *El Papa Gangane.* Ili decía que la poesía italiana es un suego que chisporrotea; la poesía española un suego que quema; la poesía francesa un suego que alumbra, y la poesía inglesa un suego que ahuma.

**LOS HOMBRES GRANDES.** — Alejandro Magno aventajó á todos los antiguos en grandeza, Ptolomeo en ciencia, Numa Pompilio en justicia, Julio César en clemencia, Augusto César en paciencia, Trajano en verdad, Antonino en piedad, Constantino en templanza, Scipion en continencia, y Teodosio en humildad. Gordiano, emperador, tuvo una librería de doscientos mil volúmenes; Julio César escribia y leía juntamente, dictaba y oía; y algunas veces, según Plinio el Viejo, daba materia á siete que escribían cartas en un mismo tiempo. Galeno, que fué médico tan célebre, fue ineptísimo hombre en el hablar.

Un viejo decía que tres eran las cosas que se le habían acrecentado con la edad: el ver, el poder y el mandar. Con efecto, dásle que soy viejo, añadía,

Veo mas, porque el cansancio de la visita hace que cada objeto me parezca doble;  
Puedo mas, porque cuando me apeo de la mula, me llevo la silla en pos de mi;  
Mando mas, porque cada cosa la mando diez veces, y no la hacen ninguna.

Entraba un quidam en un salón, y el Sr. N... dijo al amo de la casa:

—Ese que entra, á juzgar por la cara, parece un bestia.

—Su cara engaña, contestó el anfitrión, porque es mas bestia de lo que parece.

—Dime con quien andas, te diré quien eres, solía repetir un arriero con frecuencia.

—Pues andando tú con burros, le dijó un mesonero, no hay que preguntar lo que eres.

#### APÓLOGO.

Por jugar un muchacho á la pelota  
Se destrozó la punta de la bota;  
Reprendiéle su madre; cobró miedo;  
Se descalzó el muchacho, y perdió un dedo.

Al verlo de tal suerte, nada dijo,  
Greyendo corregido ya á su hijo

—Esto prueba, lectores, que el dinero  
Puede mas que el cariño verdadero.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. las 6 m.	Termom. centig.	Higróm. a las 9 m.	Pluvia. en milim.	Sérendip. media.	Viento reinante.
29 757	8'3	3'5	58	4'6	6	NO. fresco.

#### AEROCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 48 ms.—Ponese á las 6 h. y 22 ms.

LUNA.—Sale á las 7 h. y 58 ms. de la M.—Se pone a las 10 h. y 25 ms. de l. T.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Juan Climaco abad.

#### CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Amos profeta y Santa Petra.

#### ORDEN DE LA PLAZA

del 29 de Marzo de 1865

Servicio para el 30.

Gefe de dia: D. Alberto Milagro y Ballester, comandante del primer batallón sijo de Artilleria.—Parada, Princesa y Galicia.—Hospital y provisiones, Galicia.—El Sargento Mayor interino.—José Ansaldo.

#### AVISOS OFICIALES.

D. Juan Mercadal y Portella Alcal-

de constitucional de esta ciudad.

HAGO SABER: Que el domingo dia 2 de abril próximo venidero se verificará en esta Sala Consistorial, empezando á las siete de la mañana, el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta ciudad y su distrito municipal para el reemplazo d. l ejército del corriente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Mahon 25 de marzo de 1865.—Juan Mercadal.

#### Alcaldía Constitucional

de Mahon.

Resuelto este Ayuntamiento á allanar, en cuanto sea posible, las dificultades que puedan ofrecerse para el cumplimiento del bando publicado en 12 del corriente al objeto de evitar que se vierten aguas sucias e inmundicias en las calles de esta ciudad, ha acordado formar por medio de comisiones de su seno, una estadística referente á letrinas y sumideros, á la cual se dará principio en la tarde del jueves próximo 30 del corriente.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los vecinos de esta población. Mahon 28 marzo de 1865.—Juan Mercadal.

Don Ramón Salinas y Góngora, Juez de primera instancia y Hacienda del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 10 de abril próximo á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á voluntad de sus dueños, siendo la postura competente, á la venta en pública subasta de cuatro solares sitos en la calle de Orfila de esta ciudad pertenecientes á la herencia de D. Juan Sanz y Roca; con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del pregonero público: pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente pendiente en este juzgado sobre venta de fincas de dicha herencia. Mahon 20 marzo de 1865.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandato.—Juan Pons Esn.

HAGO SABER: que el dia 18 de abril próximo á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á voluntad de sus dueños, siendo la postura competente, á la venta en pública subasta de una casa situada en esta ciudad y calle ue Anuncivay

número dos procedente de la herencia de Martin Pons y Tuduri, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder d. l pregonero público: pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de jurisdicción voluntaria pendiente en este Juzgado sobre venta de dicha finca. Dado en Mahon á veinte y cuatro de marzo de mil ochenta y seis y cinco.—Ramon Salinas y Góngora. Por su mandado.—Juan Pons Esn.

## ANUNCIOS.

### CASINO DEL PROGRESO.

Se recuerda á los señores Socios que arregladamente al artículo 22 del Reglamento, el primer domingo 2 de abril próximo no se reunirá á las 4 de la tarde, en el mismo local de la Sociedad la Junta general ordinaria, para ocuparse del examen y aprobación de las cuentas del año anterior, y de la renovación de la Junta de Gobierno y de los cuatro Vocales.

#### EN VENTA.

Lo está la casa n.º 79 de la calle de Gracia.

Informarán en esta imprenta.

Está en venta la casa n.º 13 de la calle de S. Sebastian en Ciudadela. Encargado para el ajuste D. Juan Sastre y Tremol, plaza vieja

Está para vender una bordalesa de Vin chateau la Rose de Bordeaux, por cuenta del señor Antonio Seguí, al precio de 48 rs. vn. el galón si se toman mas de diez galones: y comprando la bordalesa, que contiene 52 galones, se rebajarán 200 rs.

Rampa de la Abundancia n.º 4.

#### PARA ARGEL.

Saldrá á principios de la semana entrante la muy velera polaca goleta española Union.

Admite cargo y pasajeros y la despacha D. Miguel Monjo, Arraval, 57.

Por todo lo que va sin firma —J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fibregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.